



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-52124585- -APN-DGA#ANMAT

VISTO el Expediente EX-2021-52124585-APN-DGA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la firma LABORATORIOS BAHER S.R.L., inscrita bajo el RNE N° 210047937 como Elaborador y Fraccionador de Productos de Uso Domésticos por Disposición ANMAT N° 2019/16, con domicilio en la Ruta N° 19 Km 3.9, de la ciudad de Santo Tome, provincia de Santa Fe, con vencimiento el día 2 de marzo del 2021, solicitó su REINSCRIPCIÓN ante el Registro Nacional de Establecimientos Domisanitarios en el marco de la Resolución ex MS y AS N° 708/98.

Que asimismo, a través del Expediente N° EX-2022-24823249- -APN-DGA#ANMAT la firma solicita la modificación de estructura del establecimiento que nos ocupa.

Que a los fines de una mejor resolución de ambos trámites se ha procedido a la fusión de los citados expedientes.

Que el artículo 5° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 establece que: “el certificado de habilitación tendrá una validez de cinco (5) años. Cumplido dicho plazo, los establecimientos registrados deberán ser reinscriptos. Dicha reinscripción será automática y se instrumentará por medio de declaración jurada. La no reinscripción producirá, sin necesidad de notificación previa, la cancelación del registro. Cualquier modificación en las condiciones del Registro deberá ser comunicada a la Autoridad Sanitaria Nacional”.

Que mediante PV-2023-57949394-APN-DVPS#ANMAT (orden 25), el Servicio de Domisanitarios realiza un corte solicitando la documentación allí detallada, indicando a la firma lo siguiente: “Resérvese por un plazo de QUINCE (15) días a fin de cumplimentar lo solicitado. Si transcurrieren otros treinta días luego de que se le comunicara el plazo vencido, se procederá a la baja del registro y archivo de las actuaciones. Cumplido, vuelva.”, extremo del que se notifica con fecha 22 de mayo de 2023 conforme IF-2023-58356331-APN-DGA#ANMAT (orden 27).

Que con posterioridad, mediante PV-2023-78078724-APN-DVPS#ANMAT (orden 30), el área técnica le otorga a la recurrente un último plazo de 30 días a fin de cumplimentar los requerimientos contenidos en PV-2023-57949394-APN-DVPS#ANMAT (orden 25), extremo que se notifica mediante el IF-2023-78871679-APN-DGA#ANMAT (orden 33) con fecha 10 de julio de 2023.

Que habiendo transcurrido los plazos legales otorgados sin que la empresa haya cumplimentado lo requerido oportunamente, el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud aconseja dar de baja el registro del establecimiento en cuestión.

Que la DIRECCION DE EVALUACION Y GESTION DE MONITOREO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Deniégase a la firma LABORATORIOS BAHER S.R.L. la reinscripción y modificación del establecimiento inscripto bajo el RNE N° 210047937, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Dáse de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS BAHER S.R.L. bajo el rubro Elaborador y Fraccionador de Productos de Uso Doméstico, con domicilio en la Ruta N° 19 Km 3.9, de la ciudad de Santo Tome, provincia de Santa Fe, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTICULO 3°.- CANCELASE el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 2019/16, el cual deberá ser presentado en el término de los 30 días, acompañado de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- Límitase la inscripción del Licenciado en Química PEREZ Claudio Nicolás, Matrícula Profesional N° 1-2624-1 como director técnico de la firma LABORATORIOS BAHER S.R.L.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma recurrente que el presente acto agota la vía administrativa y que podrá interponer a su opción recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad lo establecido por los arts. 84, 94 y ccdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (T.O. 2017) y el artículo 25 de la Ley 19.549. En caso de interponer recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, en caso de interponer recurso de alzada deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y en caso de interponer la acción judicial deberá interponerse dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado haciendo referencia a la presente disposición. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2021-52124585- -APN-DGA#ANMAT